

Al Consejo de esta dha Villa, que en adelante  
se aya y tenga y faga, peshores y lo que  
se como antes y de otros testimonios venies  
de los dias de haucado asi executado pena de  
Tien Ducas, por la nra. Caridad y gas-  
tos a futura deuda nra. qe paximad y con  
apareamiento queos haremos, que ramos  
Chirrecedes, y cumpleredes. f. los. de. nra.  
Alcaldes de los fijos Dalgo, e proboshera  
del Tenedis quemas Comberga, que ha  
gais lo contrario Passo la dha Pena, y aqerirind.  
Imas el ania maso, y de otros de nra. mra.  
Contaminna Aplicacion; e de la qual mandamos  
a qualquiera de nra. canofigue, y de ello detatun.  
Dada en Granada a once dias de Mayo de  
1590 a nra. mra. de nra. mra. de nra. mra.  
D. Lorenzo Balcaust. D. Antonio de Puerto  
D. Joseph del Campo  
D. D. Andres de Lopez de los fijos Dalgo  
de la Audiencia, y Chancilleria de Reyno. d.  
La nra. Escrivana por mandado de Conacua  
de deus Alcaldes de los fijos Dalgo  
Por el Chanciller como charon. D. Manuel  
de Reina. Ponelires. D. Manuel de Reina  
Cumpl. En la Villa de Sumilla en diez y siete dias  
del mes de febrero a nra. mra. de nra. mra.  
el dho. fijo D. Juan Passon fijo. Rogado de los  
dho. Consejo Alcaldes mayor de esta dha Villa  
y anceder el dho. mra. que el dho. mra.

